



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200027800

DEMANDANTE BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO GUSTAVO DE JESUS VELASQUEZ

GARCIA

### **INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO PICHINCHA S.A. a través de la Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ y en contra de GUSTAVO DE JESUS VELASQUEZ GARCIA, en la cual el apoderado de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, ocho (8) de junio de 2022.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**

SECRETARIA



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320200027800  
DEMANDANTE BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO GUSTAVO DE JESUS VELASQUEZ  
GARCIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 15 de septiembrede 2020, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO PICHINCHA S.A. en contra de GUSTAVO DE JESUS VELASQUEZ GARCIA, por las siguientes sumas:

i) Por la suma de \$47.485.351.00 por concepto del capital del pagaré No.9467224, más los intereses moratorios desde el día 13 de junio de 2019, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

Seguidamente, se tiene que el día 7 de marzo de 2022 se recibió memorial por parte del apoderado judicial de la parte demandante en la cual aporta constancia de remisión de Notificación Personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El mencionado citatorio de notificación personal fue remitido por la empresa de correos El Libertador a GUSTAVO DE JESUS VELASQUEZ GARCIA a la dirección electrónica [rocainconmovible0501@hotmail.com](mailto:rocainconmovible0501@hotmail.com) el día 22 de febrero de 2022 con la observación “Acuse de recibo abierto por destinatario” (fl. 3 archivo 10NotificacionElectronica).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:



*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 15 de septiembre de 2022.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.323.975), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Luisa Isabel Gutierrez Corro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1726dc9a5257e717303d7ea0d73c6727bf892d94e641e4da41ef832297a09a3**

Documento generado en 08/06/2022 04:44:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**